



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Servidumbre Nro. 11001-40-03-047-2021-00044-00

Seria del caso continuar con el trámite que en derecho corresponda, sin embargo, al realizar el **control de legalidad** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 mediante el cual se avoco conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal Mocoa – Putumayo, se **advirtió** cómo los demandados Nilbia Ismelda Córdoba Cerón, Lilia Nolberta Córdoba Cerón, Bertilda Heroína Cerón de Córdoba, Hilda Mery Córdoba Cerón, Luis Benigno Córdoba Cerón y Neira Amparo Córdoba Cerón habían presentado de forma **extemporánea** designación de perito [052AutoAvocaConocimiento] lo cierto es que la misma se encuentra en términos como pasara a explicarse en seguida.

1. El numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2016 el cual regula el trámite especial de la servidumbre legal por conducción de energía dispone: “5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, **podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.** El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.

2. Los demandados Nilbia Ismelda Córdoba Cerón, Lilia Nolberta Córdoba Cerón, Bertilda Heroína Cerón de Córdoba e Hilda Mery Córdoba Cerón se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el **15 de enero de 2020** [Folios 136 a 139 Cud.1] mientras que los demandados Luis Benigno Córdoba Cerón y Neira Amparo Córdoba Cerón se notificaron el **20 de enero de 2020** [Folios 142 a 143 Cud.1] y su apoderada judicial mediante escrito radicado el **22 de enero de 2020** presentó solicitud de designación de peritos de conformidad con lo señalado en la ley 56 de 1981 reglamentado por el Decreto 1073 de 2015 para que se realice un nuevo avalúo donde *“tenga en cuenta el valor comercial actual del predio, así mismo la real devaluación que sufre con la instalación de las torres de energía eléctrica”* [Folio 144 Cud.1] documento que

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

fue allegado **dentro del término de cinco (5) días**, previsto por el citado Decreto 1073 de 2015, razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Primero. Dejar sin valor y efecto la expresión "*Se advierte que de forma **extemporánea** solicitaron designación de perito de conformidad con lo normado en el Decreto 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015 y contestaron la demanda*" contenida en el numeral 3° del auto de fecha 19 de noviembre de 2021 [052AvocaConocimiento] de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En lo demás queda incólume.

Segundo. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los **Herederos Indeterminados** del señor **Luis Hernando Córdoba** (q.e.p.d.) se notificaron del auto admisorio de la demanda a través de Curador Ad Litem [080NotificacionCurador] quien de forma **extemporánea** contestó la demanda [081ContestacionDemanda – 082ConstanciaCorreo] de conformidad con lo normado en el Decreto 1073 de 2015.

Tercero. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Bernarda Esneda Córdoba Cerón** se notificó personalmente en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda [084Anexo01 – 085Anexo2 – 086Anexo3] quien dentro de la oportunidad legal **guardó silente conducta**.

Cuarto. **Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi** con fundamento en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 para que a través de sus buenos oficios y en un término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, **remita** copia de la lista de auxiliares de la justicia de peritos evaluadores para efectos de determinar los perjuicios que se causen con la imposición del gravamen en el predio sirviente (inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440 – 48516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo). Por Secretaría ofíciase de conformidad, adjuntándose copia del citado oficio y tramítese bajo los lineamientos del canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. **Oficiar al Tribunal Superior de Mocoa - Putumayo** para que a través de sus buenos oficios y en un término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, **remita** copia de la lista de auxiliares de la justicia de peritos evaluadores que se encuentre inscrito en su jurisdicción para la práctica del dictamen pericial de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase de conformidad, adjuntándose copia del citado oficio y tramítese bajo los lineamientos del canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927d6e27dca4be7f47b52f5e7e1c8db3f36c6c1a680781b95f7701d8f62d28a**

Documento generado en 01/02/2024 07:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>